

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

CDP N°: °: El presente proceso se encuentra respaldado según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1024 del 21 de julio de 2026, Código: 4.2.3.2.02.02.009 Fondo. 1.3.3.10.00 Nombre: Servicios para la comunidad, sociales y personales ECB agua potable, Código: 4.2.3.2.02.02.009 Fondo. 1.2.4.6.00 Nombre: RF- Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP y Código: 4.2.3.2.02.02.009 Fondo. 1.2.4.6.00 Nombre: Mejora del Acceso a servicios públicos domiciliarios 4003006.

VALOR: TRECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$323.420.000).

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En el Plan de desarrollo “Somos Innovadores para el Futuro” 2024 - 2027 del municipio de San Pedro de los Milagros en el eje 3. Territorio Integral y Sostenible para la Paz, componente “El agua como articulador del territorio”, programa 25. “Gestión Sostenible de recursos hídricos”, proyecto “Implementación de los programas para la sostenibilidad ambiental en la vigencia 2024-2027 San Pedro de los Milagros San Pedro de los Milagros, Indicadores “400301700 Acueductos optimizados, conlleva la estrategia de fortalecer y promover al agua potable y saneamiento básico de la región.

La administración municipal durante años anteriores ha venido realizando estrategias y labores de mantenimiento para los sistemas de potabilización de aguas, donde se hace importante la educación y el control de la ciudadanía en cuanto a la entrega de implementos y sistemas para su potabilización llegando a que se le pueda entregar a la ciudadanía mejores indicadores de riesgo de calidad de agua a sus pobladores.

Para alcanzar el impacto en el sector relacionado con agua potable y saneamiento básico es necesario continuar el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas potable y de la mano también con la optimización de ellos mismos dado que el sistema general de participación de relegías nacionales le aporta a este sector recursos para su financiación.

El Acueducto de la vereda La Lana abastece de agua potable a la población residente en dicha región veredas aledañas del Municipio de San Pedro de los Milagros.

La administración y operación del sistema está a cargo de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Lana organización comunitaria sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, que presta el servicio bajo el esquema de gestión comunitaria de acueductos rurales, reconocido por la Ley 142 de 1994.

En los diagnósticos realizados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, la Secretaría de Salud y los reportes de IRCA – Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se han identificado las siguientes problemáticas:

- Deficiencias en los procesos de captación y sedimentación, que afectan la remoción de turbiedad.
- Carencia de equipos automáticos de dosificación de coagulantes y desinfectantes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

- Filtración insuficiente, pérdida de caudales y sedimentación en las conducciones.
- Tanques de almacenamiento con capacidad limitada, lo que compromete la continuidad del servicio en épocas de sequía o alta demanda.
- Riesgos sanitarios que amenazan la salud pública y el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la Resolución 2115 de 2007 (calidad del agua para consumo humano).

La optimización del sistema de tratamiento de agua potable es prioritaria para garantizar la eficiencia en la potabilización, reducir riesgos sanitarios y asegurar la continuidad y calidad del servicio conforme a los lineamientos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Plan de Gestión Integral del Recurso Hídrico (PGIRH).

El Municipio de San Pedro de los Milagros, como entidad territorial responsable de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios (arts. 5, 6 y 15 de la Ley 142 de 1994), puede aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con organizaciones comunitarias que administran estos acueductos, mediante convenios de cooperación.

Ley 489 de 1998:

“Artículo 96º. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley...”*

Por su parte, establece la Ley 1551 de 2012:

“Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal. *Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 6º de la presente ley.*

Parágrafo. *Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley”.*

Se puede colegir entonces, que un convenio de asociación es la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades y que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA LANA San Pedro es una entidad sin ánimo de Lucro que hace parte integral de la Asociaciones sociales del Municipio de san Pedro de los Milagros y conoce las necesidades y dinámicas sociales y que esta asociación viene desarrollando actividades de prestación de servicio público a la vereda la Lana en jurisdicción del municipio y , un Proyecto denominado “Convenio de cooperación para la optimización del sistema de almacenamiento y tratamiento de agua del acueducto de la vereda La Lana del municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia”.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

El Municipio debe asegurar que la población rural disponga de agua en condiciones de calidad, continuidad y suficiencia. En la vereda La Lana esta finalidad se cumple por medio del acueducto comunitario construido, administrado y operado por la Asociación de Usuarios, organización sin ánimo de lucro conformada por los habitantes beneficiarios. La Asociación es propietaria del sistema y la única responsable de captar, conducir, tratar, almacenar y distribuir el agua a sus usuarios; por tanto, la sostenibilidad de la inversión pública depende necesariamente de su vinculación al proyecto.

El sistema presenta necesidades de optimización en los procesos de tratamiento, dosificación, conducción y almacenamiento. Estas limitaciones reducen la capacidad de respuesta frente a la demanda, incrementan el riesgo de interrupciones y dificultan el control permanente de la calidad del agua. La situación afecta directamente la salud, la salubridad, la permanencia de las familias en el territorio y el desarrollo social y productivo de la vereda.

- Deficiencias en coagulación, sedimentación, filtración y desinfección.
- Insuficiencia de equipos de dosificación y control de procesos.
- Pérdidas, sedimentación y limitaciones en la red de conducción.
- Capacidad limitada de tratamiento y almacenamiento frente a la demanda.
- Riesgo de incumplimiento de parámetros de calidad y afectación a la salud pública.

La solución comprende la construcción de la estructura de soporte, el suministro, montaje e integración de una PTAP de 3 L/s, la optimización de la conducción, la ejecución de pruebas, la puesta en marcha y la apropiación comunitaria de la infraestructura. La intervención permitirá aumentar la confiabilidad del tratamiento, mejorar la calidad del agua suministrada y fortalecer la capacidad técnica y operativa del prestador rural.

La necesidad no se satisface con la simple adquisición aislada de una planta o con la ejecución de actividades físicas. Se requiere asociar al Municipio con quien posee y opera el sistema, conoce su comportamiento, mantiene relación permanente con los usuarios y continuará prestando el servicio después de terminada la inversión. Sin la participación de la Asociación no existirían disponibilidad jurídica de la infraestructura, integración técnica con el acueducto actual ni un responsable comunitario de la operación y el mantenimiento.

El Municipio de San Pedro de los Milagros presenta creciente demanda de agua potable, tanto por el aumento poblacional como por la presión sobre fuentes hídricas.

- La Junta local de Acueducto ha manifestado limitaciones en la infraestructura actual para garantizar continuidad y calidad del servicio.
- La carencia de una PTAP moderna afecta la calidad del agua suministrada, exponiendo a la comunidad a riesgos de salud pública (enfermedades hídricas).

Impacto esperado

- Asegurar el acceso a agua potable de calidad, conforme a los parámetros de la Resolución 2115 de 2007 (normas de calidad del agua para consumo humano).
- Reducir riesgos sanitarios en la población.
- Fortalecer la participación comunitaria en la gestión del recurso hídrico.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

- Generar eficiencia en el uso de los recursos públicos mediante la cofinanciación y cooperación con actores comunitarios y privados.

El fortalecimiento de los acueductos rurales constituye una medida de garantía efectiva del derecho al agua y de cierre de brechas entre el área urbana y rural. La gestión comunitaria ha permitido que la vereda La Lana cuente con un servicio allí donde la oferta empresarial o la operación directa municipal no resultan suficientes. La inversión pública reconoce esa capacidad instalada, evita sustituir una organización legítima del territorio y mejora las condiciones bajo las cuales la comunidad asegura colectivamente el acceso al agua.

El proyecto produce un beneficio colectivo, verificable y territorialmente delimitado: infraestructura de tratamiento y almacenamiento más confiable; reducción de riesgos sanitarios; mayor continuidad; fortalecimiento del control operacional; capacitación del gestor; y establecimiento de obligaciones de mantenimiento y sostenibilidad. Los recursos no se destinan a incrementar el patrimonio disponible de particulares, sino a infraestructura afecta de manera permanente a la prestación comunitaria del servicio.

El convenio de asociación se encuentra plenamente justificado jurídica y técnicamente, en la medida en que:

- Cumple con los requisitos de la Ley 489 de 1998, al aunar esfuerzos con entidades comunitarias y privadas para un fin de interés público: garantizar agua potable.
- Responde a la obligación constitucional y legal del Municipio de asegurar servicios públicos esenciales.
- Maximiza la eficiencia de la inversión pública mediante la concurrencia de recursos municipales, comunitarios y privados.
- Atiende una necesidad prioritaria de salud pública y desarrollo sostenible.

Los artículos 2, 311, 365 y 366 de la Constitución Política imponen al Estado la satisfacción de necesidades generales, la prestación eficiente de los servicios públicos y la prioridad del gasto social. Los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asignan al municipio asegurar la prestación eficiente y apoyar con inversiones e instrumentos a los prestadores en su territorio. La Ley 1176 de 2007 permite financiar inversiones sectoriales con SGP-APSB dentro de sus usos autorizados.

Existe, en consecuencia, correspondencia directa entre la competencia municipal, el Plan de Desarrollo, la necesidad diagnosticada y el objeto del convenio. La optimización del acueducto rural es una inversión social prioritaria orientada a la prestación eficiente de un servicio público esencial y al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.

El artículo 365 de la Constitución permite que los servicios públicos sean prestados por comunidades organizadas. El numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 reconoce como personas prestadoras a las organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas. La Sentencia C-741 de 2003 destacó su vocación solidaria y su importancia donde no existe oferta empresarial o estatal suficiente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

El Decreto 960 de 2025, que subrogó el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, define al Gestor Comunitario del Agua y el Saneamiento Básico –GC– como una comunidad organizada, constituida como persona jurídica u otra forma sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, vinculada por vecindad, solidaridad y principios democráticos, cuyas actividades comprenden la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.

El artículo 2.3.8.2.1 reconoce que los gestores pueden constituirse como asociaciones de economía solidaria, organismos comunales u otras formas comunitarias. La Asociación de Usuarios no necesita ser Junta de Acción Comunal para ser gestor comunitario; sin embargo, deberá acreditar que su objeto prevalente es la gestión comunitaria del agua, que carece de ánimo de lucro, que gobierna democráticamente y que opera efectivamente el acueducto de La Lana.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para el cabal cumplimiento de la meta propuesta en la línea de Desarrollo social y a las necesidades planteadas del sector rural es necesario realizar el convenio de cooperación entre las partes, previo trámite del proceso contractual respectivo y solicitud de disponibilidad presupuestal que se contemple en dicho estudio para cumplir lo que a Municipio de San Pedro de los Milagros le corresponda.

No existe pluralidad real de posibles asociados respecto del sistema de La Lana. La Asociación es propietaria de la infraestructura, presta el servicio, representa a los usuarios, ejerce el control material del sistema y asumirá su operación y mantenimiento. Conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el proceso competitivo procede cuando el programa es ofrecido por más de una ESAL idónea; esa hipótesis no se configura. Además, el Decreto 960 de 2025 exige vincular mediante convenio al gestor cuando el proyecto se desarrolla sobre infraestructura comunitaria.

FUNDAMENTO SECTORIAL DEL CONVENIO Y DEL APOORTE BAJO CONDICIÓN

Ley 142 de 1994

El artículo 15.4 habilita a la Asociación como organización autorizada para prestar el servicio en zona rural, sujeto a la regulación, vigilancia y reglas diferenciales aplicables. El artículo 5 habilita el apoyo municipal. El artículo 87.9 permite a las entidades públicas aportar bienes o derechos a las personas prestadoras, siempre que el valor figure en el presupuesto público y no se incluya en el cálculo de las tarifas; la regulación debe garantizar reposición y mantenimiento.

Artículo 274 de la Ley 2294 de 2023

El artículo 274 ordena formular e implementar una política de gestión comunitaria del agua y saneamiento básico destinada a promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua. Reconoce a los gestores comunitarios como sujetos de la economía popular y comunitaria y habilita instrumentos diferenciales de asistencia, inversión, sostenibilidad y fortalecimiento. La Asociación de La Lana se ubica materialmente dentro de esta política por su naturaleza comunitaria, su ausencia de ánimo de lucro y su dedicación a la prestación rural del servicio.

Decreto 960 de 2025

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

El Decreto 960 proporciona la base inmediata del convenio proyectado:

Disposición	Aplicación
Art. 2.3.8.3.2, par. 2	Cuando una entidad territorial presenta un proyecto que involucra a un gestor comunitario, debe suscribirse un convenio que fije las condiciones de participación; si se actúa sobre infraestructura comunitaria, debe expresarse.
Art. 2.3.8.3.4	Permite construir infraestructura pública en predios privados, previa constitución de servidumbres a favor de la entidad territorial.
Art. 2.3.8.3.5	Ordena entregar directamente al gestor los bienes o derechos del aporte bajo condición, mediante contrato o convenio; el bien permanece en el patrimonio público y no se incorpora a la tarifa.
Art. 2.3.8.3.7	Permite Asociaciones Público-Populares directas con gestores comunitarios únicamente hasta la mínima cuantía.
Art. 2.3.8.4.3	Asigna a municipios y distritos formular proyectos, invertir, suscribir convenios solidarios y realizar aportes bajo condición para infraestructura, cobertura, continuidad y calidad.
Art. 2.3.8.4.4	Exige articular las acciones en el Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.
Art. 2.3.8.4.6	Reconoce como fuentes el PGN, SGP, SGR, transferencias, recursos ambientales y territoriales.

Ley 136 de 1994 y Decreto 142 de 2023

El numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta a los municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, con el propósito de desarrollar conjuntamente programas y actividades de interés público acordes con sus planes de desarrollo. El parágrafo 3 define estos convenios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para construir obras y satisfacer necesidades y aspiraciones de las comunidades.

El artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 142 de 2023, confirma que las entidades municipales pueden celebrar convenios solidarios para el desarrollo de programas con cabildos, organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y las demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. La Asociación de Usuarios del Acueducto de La Lana está comprendida en esta última categoría y el programa de fortalecimiento del acueducto rural se encuentra vinculado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017

El convenio solidario se articula con el artículo 355 de la Constitución y con los artículos 2 a 4 del Decreto 092 de 2017. El objeto impulsa un programa de interés público previsto en el Plan de

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

Desarrollo y promueve el derecho al agua de una comunidad rural afectada por brechas de calidad y continuidad; no establece una relación conmutativa ni una utilidad particular; y la intervención comunitaria optimiza los recursos públicos porque integra la inversión con la infraestructura y la capacidad operativa existentes.

La Asociación acredita reconocida idoneidad mediante su objeto estatutario, la propiedad y administración del acueducto, su experiencia continua como prestadora, su conocimiento técnico del sistema y la relación permanente con los usuarios. El artículo 4 únicamente exige proceso competitivo cuando el programa puede ser desarrollado por más de una ESAL idónea. Como ninguna otra organización es propietaria, gestora u operadora del acueducto de La Lana, no se configura el supuesto que activa la competencia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONVENIO SOLIDARIO DE ASOCIACIÓN DIRECTO

La modalidad corresponde a la celebración directa, sin convocatoria competitiva, de un convenio solidario de asociación con la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Lana. La decisión se fundamenta en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los artículos 2 a 4 del Decreto 092 de 2017 y las reglas especiales de gestión comunitaria del agua. La Asociación es propietaria de la infraestructura que será intervenida, única gestora del sistema, prestadora del servicio en el territorio y responsable de la futura administración, operación y mantenimiento.

Naturaleza colaborativa y sectorial

El convenio no tiene por finalidad comprar a la Asociación una prestación disponible en el mercado ni reconocerle un precio o utilidad. Las partes integran aportes para obtener un resultado común de interés público: el Municipio incorpora financiación, capacidad técnica, acompañamiento y control; la Asociación incorpora la disponibilidad jurídica y material de su acueducto, conocimiento operativo, relación con los usuarios, infraestructura existente, trabajo comunitario y obligación permanente de sostener el servicio.

La expresión «de asociación» describe la unión de capacidades y aportes; su tipología de selección corresponde al convenio solidario para programas de interés público y no a la excepción del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. El régimen aplicable es el de los artículos 2 a 4 del mismo decreto: al existir una sola ESAL de reconocida idoneidad que puede desarrollar el programa respecto del acueducto determinado, la norma no exige adelantar proceso competitivo. Esta regla se complementa con el Decreto 960 de 2025, que obliga a vincular al gestor comunitario cuando el proyecto interviene su infraestructura.

Singularidad jurídica, técnica, territorial y funcional

Dimensión	Fundamento de singularidad
Jurídica	La Asociación es titular del acueducto y dispone de los derechos necesarios para autorizar su intervención y mantener la infraestructura afecta al servicio.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

Técnica	Es la organización que conoce la fuente, redes, almacenamiento, procesos de tratamiento, fallas, caudales, usuarios y condiciones reales de operación.
Territorial	Su ámbito de actuación coincide con la vereda La Lana y con la comunidad beneficiaria del proyecto; otra ESAL carecería de vínculo legítimo con ese sistema.
Funcional	Es la única prestadora actual y será quien opere, mantenga, reponga y asegure la continuidad después de la intervención.
Comunitaria	Representa la forma de autogestión mediante la cual los habitantes han garantizado el acceso colectivo al agua en el territorio.

Razones que hacen improcedente el proceso competitivo

- El sistema objeto de intervención es individual, determinado y de propiedad de la Asociación; no existe un universo de acueductos o de organizaciones entre las cuales deba escogerse uno.
- La participación de un tercero no propietario ni operador requeriría sustituir al prestador, disponer de bienes ajenos y romper la relación comunitaria existente, asuntos que no forman parte del objeto municipal.
- La competencia no produciría ofertas comparables: ninguna otra ESAL puede aportar el mismo acueducto, la misma base de usuarios, la experiencia operacional específica ni la obligación de continuidad sobre ese sistema.
- El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 condiciona el proceso competitivo a que el programa sea ofrecido por más de una ESAL de reconocida idoneidad; la verificación de planeación concluye que únicamente la Asociación reúne las condiciones jurídicas y materiales requeridas.
- El parágrafo 2 del artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1077 de 2015 utiliza un mandato individualizado: el convenio se suscribe con el gestor comunitario involucrado y debe expresar que el proyecto se desarrollará sobre infraestructura de la comunidad organizada.
- El artículo 2.3.8.3.5 ordena que los bienes o derechos aportados se entreguen directamente al gestor comunitario mediante contrato o convenio, lo que confirma que la relación se establece con el operador concreto del sistema.
- La celebración directa evita duplicidad de operadores, protege la continuidad del servicio y asegura que la inversión quede integrada a la infraestructura comunitaria y sometida a obligaciones verificables de operación y mantenimiento.

Alcance de la Ley 2166 de 2021

El artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 reconoce como objetivos comunitarios la promoción del desarrollo integral, la economía solidaria, la participación y la gestión de soluciones a necesidades colectivas. El artículo 63 regula la vinculación de los organismos comunales al desarrollo municipal mediante participación, bienes, servicios y obras. Estas disposiciones muestran la orientación estatal de colaboración con las comunidades, pero la Asociación de Usuarios no es una Junta de Acción Comunal ni otro organismo de acción comunal de los definidos por esa ley.

Por lo anterior, el artículo 95 —que permite contratar directamente obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal— no constituye el fundamento de este convenio. La

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

habilitación subjetiva proviene del numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y del artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que sí incluyen expresamente a las demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. La ausencia de competencia se sustenta en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y en la inexistencia comprobada de otra ESAL idónea respecto del acueducto de La Lana.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA LANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA.

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

ALCANCE

El alcance del presente convenio de cooperación del Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia estará de conformidad con las condiciones técnicas específicas que establezca el Municipio de San Pedro de los Milagros para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable para el abastecimiento del acueducto la vereda la Lana del municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia con aportes de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA LANA. Dentro de las actividades a realizar tenemos:

- Diseño e implementación de la PTAP.
- Suministro e instalación de planta de tratamiento de agua potable PTAP.
- Operación inicial y acompañamiento comunitario por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO DE LA LANA.
- Cumplimiento de parámetros de la Resolución 2115 de 2007 sobre calidad del agua para consumo humano.

Aportes de las partes

- **Municipio:** Recursos económicos, acompañamiento técnico y supervisión contractual, en cumplimiento de su competencia constitucional y legal de garantizar servicios públicos esenciales.
- **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO DE LA LANA:** Experiencia en la operación del sistema local, personal comunitario capacitado y conocimiento de las fuentes de agua y necesidades de la comunidad y obras de conducción de aguas.

El proyecto relacionado, tiene como anexo el presupuesto con los ítems de pago y/o actividades a desarrollar, además de los estudios, diseños y especificaciones técnicas cuando aplique.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código clasificador de bienes y servicios:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

Código	Segmento	Familia	Producto
72141119	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicio de construcción de acueductos

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE:

Presupuesto Oficial (documento que hace parte integral del presente proceso).

CONSTRUCCIÓN DE PORTICO EN ESTRUCTURA METÁLICA Y PTAP						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	COOPERANTE
	ESTRUCTURA DE SOPORTE PTAP (PORTICO ESTRUCTURA METÁLICA)					
1	Excavación de pilas cualquier grado de humedad	m3	10	\$ 62.651	\$ 626.506	MUNICIPIO
2	Suministro, transporte y construcción de concreto ciclópeo al 60% de 17.5 Mpa	m3	10,3	\$ 1.084.337	\$ 11.168.675	MUNICIPIO
3	Suministro, transporte y construcción de acero de refuerzo de 60PSI	kg	1130	\$ 12.651	\$ 14.295.181	MUNICIPIO
4	Suministro, transporte y construcción de estructura metálica en perfiles estructurales, A500 GrC, A572 Gr50. Incluye platinas, pernos de anclajes, soldadura E7018. Acabado Anticorrosivo.	kg	2249,9	\$ 24.096	\$ 54.214.458	MUNICIPIO
5	Suministro, transporte e instalación de steel deck 2" espesor =0,10m. Incluye concreto de 21 MPA. y malla D-84.	m2	21,1	\$ 433.735	\$ 9.151.807	MUNICIPIO
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=3 l/s				\$ -	
6	Suministro, transporte e instalación de sistema de tratamiento de agua potable fabricado en PRFV con capacidad para 3 l/s. Incluye los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.	Un	1	\$ 218.543.373	\$ 218.543.373	MUNICIPIO
	RED DE CONDUCCION				\$ -	
7	Excavación 0-2m material común seco	m3	75	\$ 52.000	\$ 3.900.000	ACUEDUCTO
8	Excavación en roca	m3	7	\$ 180.000	\$ 1.260.000	ACUEDUCTO
9	Suministro, transporte e instalación de tubería de PVC-P UM RDE 26 ø4"	ml	120	\$ 62.000	\$ 7.440.000	ACUEDUCTO
10	Llenos con material de Excavación.	m3	75	\$ 32.000	\$ 2.400.000	ACUEDUCTO
11	Llenos con material de préstamo	m3	10	\$ 42.000	\$ 420.000	ACUEDUCTO
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 323.420.000	
	SERVICIO U OBRA/APORTANTE	% APORTE MUNICIPIO	% APORTE ASOCIACION ACUEDUCTO	TOTAL		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

	Instalación de PTAT acueducto La Lana.	95%	5%	100%	
APORTANTE	SERVICIO U OBRA/ VALOR APORTANTE	VALOR APOORTE ECONOMICO MUNICIPIO	VALOR APOORTE EN ESPECIE ASOCIACION ACUEDUCTO	TOTAL	
MUNICIPIO	Excavación de pilas cualquier grado de humedad	\$ 626.506		\$	626.506
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de concreto ciclópeo al 60% de 17.5 Mpa	\$ 11.168.675		\$	11.168.675
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de acero de refuerzo de 60PSI	\$ 14.295.181		\$	14.295.181
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de estructura metálica en perfiles estructurales, A500 GrC, A572 Gr50. Incluye placas, pernos de anclajes, soldadura E7018. Acabado Anticorrosivo.	\$ 54.214.458		\$	54.214.458
MUNICIPIO	Suministro, transporte e instalación de steel deck 2" espesor =0,10m. Incluye concreto de 21 MPA. y malla D-84.	\$ 9.151.807		\$	9.151.807
MUNICIPIO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=3 l/s				
MUNICIPIO	Suministro, transporte e instalación de sistema de tratamiento de agua potable fabricado en PRFV con capacidad para 3 l/s. Incluye los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.	\$ 218.543.373		\$	218.543.373
ACUEDUCTO LA LANA	RED DE CONDUCCION				
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación 0-2m material común seco		\$ 3.900.000	\$	3.900.000
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación en roca		\$ 1.260.000	\$	1.260.000
ACUEDUCTO LA LANA	Suministro, transporte e instalación de tubería de PVC-P UM RDE 26 ø4"		\$ 7.440.000	\$	7.440.000
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de Excavación.		\$ 2.400.000	\$	2.400.000
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de préstamo		\$ 420.000	\$	420.000
	TOTAL=	\$ 308.000.000	\$ 15.420.000	\$	323.420.000

COMPROMISOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA LANA

- Destinar los aportes entregados por el Municipio de San Pedro De Los Milagros, exclusivamente para atender las actividades relacionadas con el convenio, para lo cual deberán disponer de una cuenta bancaria independiente donde serán depositados los desembolsos.
- Cumplir con el objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en la minuta y especificaciones técnicas, así como con la propuesta presentada por el asociado.
- Presentar oportunamente, en los términos del convenio, los documentos que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades que componen el proyecto y sustenten el logro de los productos pactados.
- Planificar y desarrollar las diferentes actividades, desde el aspecto conceptual y metodológico, a fin de garantizar la mejor calidad técnica.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

- Proporcionar el personal y la logística necesaria para el desarrollo de la propuesta de acuerdo con las cantidades solicitadas en los presentes términos de referencia.
- Deberá referirse siempre en representación del Municipio de San Pedro de los Milagros y cualquier acuerdo debe estar avalado por el Municipio.
- Cualquier comunicación que salga hacia la comunidad debe ser aprobada y firmada por el Municipio.
- La propuesta de trabajo debe concretarse en un plan operativo que será de obligatorio cumplimiento para el asociado.
- Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del convenio y de acuerdo con los protocolos aportados por la <nombre de la Secretaría que suscribe el convenio> de recursos públicos.
- Mantener durante la ejecución del Convenio el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. De presentarse cualquier hecho o circunstancia que amerite el cambio de un profesional o auxiliar, deberá contar con la autorización expresa del supervisor del convenio.
- Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión y al coordinador del Convenio de Asociación la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Convenio de Asociación, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- Entregar al MUNICIPIO todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del convenio, en forma física, digital y con evidencias escaneadas.
- Cumplir con el pago de los aportes al sistema de Seguridad social integral y parafiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de este compromiso será causal de terminación unilateral del convenio.
- Atender todas las observaciones y requerimientos de la Interventoría y/o supervisión y demás entidades competentes.
- Contar con matrícula o tarjeta profesional vigente todos los profesionales deben, cuando la Ley lo exija, y no se podrán presentar dentro del personal requerido a quienes se encuentren comprometidos hasta el 100% de tiempo de dedicación en otros convenios que se encuentren en ejecución con el MUNICIPIO.
- El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor del Convenio de Asociación y del San Pedro De Los Milagros. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto.
- Cumplir con los requerimientos determinados en los anexos técnicos y el alcance del Convenio de Asociación del estudio previo.
- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación.
- Entregar los productos establecidos en el estudio previo de conformidad con el cronograma de actividades y cumplir con el contenido establecido en el alcance técnico, propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
- Realizar las actualizaciones y ajustes de cronogramas y demás productos de la contratación que sean necesarios, de acuerdo con el avance del proceso.
- Realizar las actividades contenidas en el estudio previo y en los anexos técnicos.
- Aportar las garantías solicitadas en los estudios previos para el cubrimiento de los riesgos del Convenio de Asociación y realizar las debidas modificaciones o ampliaciones a las mismas si esto es procedente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

- Cumplir con los compromisos impuestos en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Al mismo tiempo, deberán garantizar y comprometerse a dar debido y cumplido uso, manejo y administración a los recursos del Estado que sean entregados para la ejecución del objeto contractual aquí descrito.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

- Realizar los desembolsos de los recursos aportados, en la oportunidad y forma establecidas en los estudios previos y demás documentos integrantes del convenio.
- Aportar la información disponible requerida para el desarrollo del convenio, siempre que dicha información no sea de aquellas a la que la Ley cataloga como de Reserva. En todo caso, será el ordenador del gasto quien, a discrecionalidad suya, autorice o no la exhibición y préstamo de tales documentos.
- Ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del convenio de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación del San Pedro de los Milagros y demás normas que reglamentan la materia.
- Ejercer el acompañamiento técnico para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta el enfoque social y político.
- Realizar reuniones periódicas con los asociados para evaluar la ejecución del convenio.
- Acompañar el desarrollo de todo el proceso objeto del convenio, y participar de los eventos significativos del proceso.
- Participar en forma activa de los eventos que se realicen durante la ejecución del convenio, siempre que el MUNICIPIO lo considere necesario y conveniente.

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de San Pedro de los Milagros

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Convenio de asociación.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

ARBEY DAVID GARAVITO CORDOBA
 Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. (CONVENIO ASOCIACIÓN)

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de convenios de asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas. Igualmente, en el inciso segundo de dicho artículo se establece que los convenios de asociación se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual faculta al Gobierno Nacional, departamental y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el objeto de impulsar programas y actividades de interés público.

El propio **artículo 96 de la Ley 489 de 1998** señala que:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

En desarrollo de este marco, el **Decreto 092 de 2017** reglamentó los eventos en los que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Este Decreto distingue dos figuras:

i) **Los contratos de colaboración o de interés público**, regulados en el artículo 2, celebrados con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución.

ii) **Los convenios de asociación**, regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8, que se celebran con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades públicas, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De esta forma, se diferencia claramente el convenio de asociación, como modalidad contractual autónoma, de los contratos de colaboración previstos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En el caso objeto de análisis, el Municipio de San Pedro de los Milagros pretende la celebración de un **Convenio de Asociación** con la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA LANA, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, constituida mediante Acta de septiembre 6 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social está orientado a la prestación del servicio público de acueducto, así como con la participación de una **empresa privada**, que aportará en especie un tanque de almacenamiento de agua potable y asistencia técnica para su instalación.

La inclusión de la empresa privada en el convenio encuentra respaldo en el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, que de manera expresa autorizan a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares, sin limitarse exclusivamente a las ESAL. La participación de dicho actor privado constituye un aporte complementario que permite materializar la finalidad del convenio, garantizando eficiencia y sostenibilidad en el desarrollo del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), en beneficio directo de la comunidad.

De esta manera, el convenio de asociación a celebrarse cumple con los siguientes presupuestos jurídicos:

1. **Finalidad pública:** se orienta a garantizar el acceso a agua potable como servicio público esencial, en concordancia con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994.
2. **Concurrencia de aportes:** el Municipio aporta recursos financieros y técnicos; la Asociación de Usuarios contribuye con su experiencia en la operación comunitaria del acueducto; y la empresa privada complementa el esfuerzo público-comunitario con un aporte en especie que fortalece la infraestructura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

3. Mecanismo de cooperación legítimo: se trata de un verdadero instrumento de asociación, no de una contratación onerosa típica, en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y de los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente viable y conveniente la celebración del presente **Convenio de Asociación**, el cual permitirá aunar esfuerzos interinstitucionales, comunitarios y privados, en el marco de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

La optimización del sistema de almacenamiento y tratamiento del acueducto de La Lana satisface una necesidad cierta, actual y prioritaria de la población rural: disponer de agua en condiciones de calidad, continuidad y suficiencia. La actuación se encuentra dentro de las competencias municipales, desarrolla el Plan de Desarrollo y materializa la obligación estatal de apoyar con inversión a los prestadores rurales y fortalecer la gestión comunitaria del agua.

La modalidad jurídicamente definida es la celebración directa, sin proceso competitivo, de un convenio solidario de asociación con la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Lana. La selección se encuentra objetivamente determinada porque la Asociación es propietaria de la infraestructura, única gestora y prestadora del sistema, representante de la comunidad usuaria y responsable de la operación y mantenimiento posterior. Ninguna otra organización puede aportar legítimamente esos mismos bienes, relaciones, conocimientos y obligaciones respecto del acueducto concreto.

El fundamento se integra por los artículos 355, 365 y 366 de la Constitución Política; el numeral 16 y el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994; los artículos 2, 3, 4, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017; el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015; los artículos 5, 15.4 y 87.9 de la Ley 142 de 1994; el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023; y los artículos 2.3.8.3.2, 2.3.8.3.4, 2.3.8.3.5 y 2.3.8.4.3 del Decreto 1077 de 2015, subrogados por el Decreto 960 de 2025.

La ausencia de proceso competitivo no obedece a una preferencia subjetiva ni a la sola condición de entidad sin ánimo de lucro. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige competencia cuando el programa sea ofrecido por más de una ESAL idónea; en este caso la planeación identifica una sola organización capaz de desarrollar el programa respecto del sistema determinado. La propiedad, la operación exclusiva, la reconocida idoneidad, la destinación de los aportes y la autorización expresa del alcalde permiten que la decisión satisfaga los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad.

Valor:

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, este tendrá un valor total de **TRECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$323.420.000)** valor que será ejecutado bajo la entrega sean aportados al designado para su ejecución en dinero y en especie así:

MUNICIPIO: TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$308.000.000) representados en dinero para:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

SERVICIO U OBRA/APORTANTE		% APOORTE MUNICIPIO
CONVENIO DE COOPERACION PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACUEDUCTO LA LANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS		95%

APORTANTE	SERVICIO U OBRA/ VALOR APORTANTE	VALOR APOORTE ECONOMICO MUNICIPIO
MUNICIPIO	Excavación de pilas cualquier grado de humedad.	\$ 626.506
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de concreto ciclópeo al 60% de 17.5 Mpa.	\$ 11.168.675
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de acero de refuerzo de 60PSI.	\$ 14.295.181
MUNICIPIO	Suministro, transporte y construcción de estructura metálica en perfiles estructurales, 500 GrC, A572 Gr50. Incluye platinas, pernos de anclajes, soldadura E7018. Acabado Anticorrosivo.	\$ 54.214.458
MUNICIPIO	Suministro, transporte e instalación de steel deck 2" espesor =0,10m. Incluye concreto de 21 MPA. y malla D-84.	\$ 9.151.807
MUNICIPIO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=3 l/s	
MUNICIPIO	Suministro, transporte e instalación de sistema de tratamiento de agua potable fabricado en PRFV con capacidad para 3 l/s. Incluye los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.	\$ 218.543.373
ACUEDUCTO LA LANA	RED DE CONDUCCION.	
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación 0-2m material común seco.	
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación en roca.	
ACUEDUCTO LA LANA	Suministro, transporte e instalación de tubería de PVC-P UM RDE 26 ø4"	
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de Excavación.	
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de préstamo	
	TOTAL =	\$ 308.000.000

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

ASOCIACION DE ACUEDUCTO LA LANA: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 15.420.000) REPRESENTADOS EN ESPECIE:

APORTANTE	SERVICIO U OBRA/ VALOR APORTANTE	VALOR APORTE EN ESPECIE ASOCIACION ACUEDUCTO
ACUEDUCTO LA LANA	RED DE CONDUCCION.	
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación 0-2m material común seco.	\$ 3.900.000
ACUEDUCTO LA LANA	Excavación en roca.	\$ 1.260.000
ACUEDUCTO LA LANA	Suministro, transporte e instalación de tubería de PVC-P UM RDE 26 ø4".	\$ 7.440.000
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de Excavación.	\$ 2.400.000
ACUEDUCTO LA LANA	Llenos con material de préstamo.	\$ 420.000
	TOTAL=	\$ 15.420.000

CDP No.: El presente proceso se encuentra respaldado según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1024 del 21 de julio de 2026, acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

4.3 Forma de desembolso de los recursos del municipio:

El Municipio se compromete a realizar el desembolso de la siguiente manera:

EL MUNICIPIO realizará el pago de los recursos en desembolsos conforme a la ejecución de las actividades, el Acueducto constituirá una cuenta independiente, en una entidad financiera, para efectos del manejo exclusivo de los recursos dados; los recursos se consignarán en una cuenta separada e independiente a la cuenta donde se depositarán los recursos presupuestales cobrados. La Asociación de acueducto la vereda la Lana deberá presentar informe de avance, facturas de los elementos comprados y constancia de las contrataciones realizadas. La cuenta de los recursos públicos a administrar deberá estar exenta de cualquier tipo de gravamen financiero o demás concepto similar; por tratarse de recursos públicos; se deberá informar al Municipio de San Pedro de los Milagros, las cuentas a utilizar de los bancos correspondientes y donde se evidencie de manera clara que la cuenta destinada para los recursos a administrar está exenta de acuerdo con lo anterior.

4. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se define el riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

o convenio y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

Así, los “riesgos previsibles”, son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato o convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

A partir del objeto del convenio se pueden prever varios tipos de riesgos o circunstancias que afecten la ejecución del mismo. Es por ello que basados en la clasificación realizada por el CONPES 3714 de 2011 que trata del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se determinó la existencia de determinados riesgos inherentes a la planeación y ejecución hasta la terminación del plazo y el vencimiento de las garantías que se llegaren a constituir en virtud del mismo.

Se tipifican entonces los riesgos de la siguiente manera:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio.

Riesgos Operacionales: Son aquellos asociados a la operatividad del convenio, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del convenio, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del convenio se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica. Se anexa matriz de riesgos contrato de obra e interventoría.

MATRIZ DE RIESGOS DEL CONVENIO.

N.º	Riesgo	Prob./Impta cto	Responsabl e	Tratamiento
1	La Asociación no acredita reconocida idoneidad, condición de gestor comunitario u operación del sistema.	Baja/Alta	Asociación/ Municipio	Estatutos, actas, RUT, SECOP, RUPS cuando aplique, experiencia, facturación, indicadores y prueba de operación.
2	Cuestionamiento de la celebración directa por insuficiencia de la motivación sobre inexistencia de pluralidad.	Baja/Alta	Municipio	Títulos de propiedad, certificación de operador único, análisis del artículo 4 del Decreto 092, usuarios, inventario y reglas sectoriales del Decreto 960.
3	Falta de acreditación de propiedad, servidumbres o autorización para intervenir la infraestructura comunitaria.	Media/Alta	Compartido	Títulos, certificados, servidumbres a favor del Municipio cuando correspondan y autorización expresa antes del inicio.
4	Inconsistencias en estudios, diseños, cantidades o especificaciones.	Media/Alta	Municipio	Revisión técnica y sectorial; APU y cotizaciones; validación por profesionales y por el operador.
5	Los componentes del proyecto no se integran adecuadamente con el sistema existente.	Media/Alta	Compartido	Levantamiento, diseños de conexión, pruebas, acompañamiento permanente del gestor y recibo funcional.
6	El aporte propio de la Asociación no se materializa o se sobrevalora.	Media/Alta	Asociación	Cantidades, valoración previa, soportes, medición y recibo; obligación de completar el aporte.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

7	Daños al sistema o interrupciones prolongadas durante la intervención.	Media/Alta	Municipio/Contratista	Plan de continuidad, cortes programados, contingencias, señalización y reparación.
8	La PTAP no alcanza caudal o calidad previstos.	Media/Alta	Municipio/Contratista	Protocolos, garantía, pruebas hidráulicas y de proceso, laboratorio y corrección antes de entrega.
9	Destinación diferente, gravamen, pérdida o traslado de activos aportados.	Baja/Alta	Asociación	Inventario, prohibiciones, garantía, inspección, restitución y seguimiento durante vida útil.
10	El valor del aporte público se incorpora a la tarifa.	Baja/Alta	Asociación	Separación contable, certificación tarifaria y verificación conforme al artículo 87.9 de la Ley 142.
11	Operación o mantenimiento insuficientes después de la entrega.	Media/Alta	Asociación	Plan de O&M, presupuesto, manuales, capacitación, indicadores, informes y plan de reposición.
12	Incumplimiento ambiental, sanitario, laboral o de SST en el aporte comunitario.	Media/Alta	Asociación	Permisos, afiliaciones, SG-SST, manejo ambiental, inspección y corrección.
13	Duplicidad de financiación o reconocimiento del mismo costo.	Baja/Alta	Compartido	Matriz de fuentes, certificaciones, contabilidad separada y conciliación de aportes.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Aunque el convenio se celebre de manera directa, la naturaleza de las actividades, la intervención de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de acueducto, el manejo de recursos públicos y los riesgos que pueden afectar a la entidad, a los usuarios y a terceros justifican exigir garantías. Lo anterior, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02 VERSIÓN: 0
--	-------------------------	--	--

La Asociación deberá constituir, a favor del Municipio de San Pedro de los Milagros, una garantía única que ampare las obligaciones derivadas del convenio, así como un seguro de responsabilidad civil extracontractual, con las siguientes coberturas, suficiencias y vigencias:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10 %) del valor	Por el plazo de ejecución del convenio y hasta su liquidación. Para efectos de expedición podrá constituirse por el plazo del convenio y seis (6) meses más, sin perjuicio de su ampliación hasta la liquidación efectiva.
Estabilidad y calidad de la obra	Veinte por ciento (20 %) del valor	Cinco (5) años contados desde la fecha del recibo a satisfacción de la totalidad de las obras.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tratarse de un convenio cuyo valor es inferior a 1.500 SMLMV.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.

El amparo de cumplimiento cubrirá el incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso, los perjuicios derivados de las obligaciones incumplidas, el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá los perjuicios ocasionados por daños, fallas, deficiencias, deterioros prematuros o pérdida de funcionalidad imputables a la Asociación, que se presenten en la infraestructura ejecutada, instalada o integrada al acueducto después de su recibo a satisfacción. La vigencia mínima de cinco años corresponde a la regla general establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse bajo modalidad de ocurrencia. El Municipio y la Asociación figurarán como asegurados y serán beneficiarios el Municipio y los terceros afectados. Deberá incluir, como mínimo:

- Cobertura de predios, labores y operaciones.
- Daño emergente y lucro cesante.
- Perjuicios extrapatrimoniales.
- Responsabilidad derivada de contratistas y subcontratistas.
- Responsabilidad patronal.
- Responsabilidad por vehículos propios y no propios.

Las garantías deberán ser aprobadas por el Municipio antes de la suscripción del acta de inicio. En caso de prórroga, suspensión, adición, modificación, reclamación o disminución del valor asegurado, la Asociación deberá ampliar, modificar o restablecer las garantías para conservar permanentemente las suficiencias y vigencias exigidas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura	ESTUDIOS PREVIOS		CÓDIGO: PC-CA-001-F02
			VERSIÓN: 0

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio.

ARBEY DAVID GARAVITO CORDOBA
 Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Oscar Dinael Gallo Roldan Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente		8-Jul-2026
Revisó:	Erika Arias Restrepo Contratista		8-Jul-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

N° TRD: 180-10-01